



RADICADO: 087583184002-2022-00355-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO - RECONVENCION
DEMANDANTE: NANCY ROBLEDO PARDO
DEMANDADO: YAIR RODRIGUEZ AGUDELO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, teniendo en cuenta que la demanda en reconvención fue notificada por estado tal como quedo ordenado en auto de fecha 19/10/2023, feneciendo en silencio el término de traslado para ejercer los medios de contradicción, y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer, 23 de abril de 2023.

La Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ABRIL (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada en reconvención Sr. YAIR RODRIGUEZ AGUDELO fue notificada por estado, según consta en la publicación del estado realizada en el micrositio de la rama judicial de este juzgado.

		2022-00355
146	20/10/2023	2022-00606
		2023-00389

Sin que la parte demandante se pronunciará dentro del término establecido por la ley, por lo tanto, se tendrá como no contestada la presente demanda, en consideración a lo prescrito en el artículo 392 del C.G.P., se procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

Así mismo se tiene que en fecha 15 de noviembre de 2023 se recibió memorial por parte de la apoderada de la parte demandante en reconvención, Dra. SANDY MELINA IBAÑEZ JIMENEZ la cual presenta renuncia del poder manifestando estar a PAZ Y SALVO en cuanto a honorarios causados por su labor, correo que fue dirigido en su envío a la dirección electrónica de la Sra. NANCY ROBLEDO CASTRO. Lo cual se tendrá por aceptada dicha renuncia de poder a la profesional conferida.

Posteriormente se recibe correo por parte de la Sra. Nancy Robledo, vía correo electrónico aportando poder al Dr. ELKIN DE JESUS DURAN ZAMBRANO identificado con CC N°72.335.928 de Barranquilla y T.P. 240.744, del C.S.J., y correo electrónico elduz17@hotmail.com, atendiendo lo anterior se reconocerá personería al apoderado antes mencionado para que ejerza represente los intereses de la demandante en los términos para los que fue facultado en el poder conferido.

En vista de lo anterior,

RESUELVE:

1. TENER por notificada y no contestada la demanda de divorcio presentada por la Sra. NANCY ROBLEDO PARDO contra el sr YAIR RODRIGUEZ AGUDELO.
2. Aceptar la renuncia al poder por parte de la Dra. SANDY MELINA IBAÑEZ JIMENEZ atendiendo sus consideraciones y notificación a la demandante.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. ELKIN DE JESUS DURAN ZAMBRANO identificado con CC N°72.335.928 de Barranquilla y T.P. 240.744, del C.S.J., y correo



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

electrónico elduz17@hotmail.com, para que ejerza represente los intereses de la demandante en los términos para los que fue facultado en el poder conferido.

4. **FIJAR el día 02 de Julio del 2024 a las 9:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.
5. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. Documentales:

- Denuncia Civil por Violencia Domestica y Orden de Restricción Temporal de fecha 28 de noviembre de 2022, la cual se encuentra Traducida al español por la traductora MICHELLE RAVE BEDOYA y debidamente certificado por NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY el día 21 de marzo de 2023.
- Capturas de pantalla de fotos y chats de WhatsApp digitales e impresas.
- Foto de datos de cuenta bancaria de TD BANK VISA.
- Captura de aplicación de internet.
- Foto de página amazon.
- Copia y traducción de volante de pago del señor YAIR RODRIGUEZ AGUDELO.
- Factura de la empresa AIR-E por valor de 172.690.
- Constancia de correo del señor YAIR RODRIGUEZ.

- 6.1.2. **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores GEFFRY HUEPE, ALVARO RODRIGUEZ ROBLEDO, YUNIS ITURRIAGO, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.

- 6.1.3. **Interrogatorio:** no hubo solicitud por parte del demandante.

6.2. PARTE DEMANDADA: No se contestó la demanda, por lo tanto, no se solicitaron pruebas.

7. **PRUEBAS DE OFICIO art. 170 CGP:** Se decreta por parte del despacho el interrogatorio de los señores NANCY ROBLEDO PARDO y YAIR RODRIGUEZ AGUDELO, tal como lo permite el N°7 del art. 372 del C.G.P., a fin de que conteste las preguntas que esta funcionaria y los demás intervinientes le harán relacionadas con los hechos de la demanda.

- 7.1. Téngase como prueba de oficio el registro civil de matrimonio con Indicativo Serial N°05339083, Registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Soledad.

8. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

9. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
10. ADVERTIR A LAS PARTES QUE: la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

02.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc328dcac1090862f753d2252df85b40ba66bee2ee14eb9714596ef32b56c59**

Documento generado en 23/04/2024 06:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>